

Resolución n° 2230/18

Expte. n° 2111/16.-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 7 de Agosto de 2018.-

Visto el expediente caratulado **"Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza -solicitud- prórroga para dictar sentencia"**, y

CONSIDERANDO:

I) Que el Presidente de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza elevó la presentación efectuada por los miembros de la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, mediante la cual solicitan la concesión de una prórroga extraordinaria por un período de seis (6) a ocho (8) meses, o lo que prudencialmente considere el Tribunal, a fin de dictar sentencia en las causas vencidas con anterioridad a su nombramiento, plazo que debería comprender a las que están en estado de pasar al acuerdo de conformidad a lo dispuesto en art. 34, inc. 2 del CPCCN y para dejar a salvo el derecho de igualdad de los justiciables, y cuyo detalle obra en el Anexo I que acompañaron a la petición -fs. 22/82-.

II) Que los vocales de dicha cámara expresaron que han asumido en sus cargos recientemente y que advirtieron una cantidad de expedientes pasados al acuerdo de revisión de sentencias, tanto definitivas como interlocutorias, que se encuentran con plazo vencido desde un lapso considerable (algunos desde el año 2011), de conformidad con los informes presentados por lo secretarios del tribunal. Señalaron que, como es sabido, es un órgano jurisdiccional de competencia múltiple y que tienen asignadas en estado de resolver la cantidad de 1666 causas al día de la fecha, razón por la cual se les hace imposible dictar sentencia en término.

En virtud de lo expresado, destacaron que la cámara se encuentra en estado de emergencia funcional, situación que puede verse agravada ante el vencimiento de plazos para emitir pronunciamiento y el eventual reclamo de los profesionales a través de pedidos de pronto despacho que los colocaría en la situación prevista en el art. 167, inc. 1 del CPCCN.

Asimismo, los magistrados manifestaron que se ha puesto en marcha un plan de Trabajo que permita, en un futuro próximo, cumplir con los plazos procesales en materia de resoluciones judiciales.



Corte Suprema de Justicia de la Nación

III) Que sin perjuicio de ello y con el fin de regularizar el atraso se requirió de la cámara que propusiera un cronograma por cada Sala de las causas a sentencia, con la fecha sugerida para su dictado, teniendo en cuenta que hay numerosas vencidas, y que se detallara la materia -fs. 84.-.

La Cámara remitió un informe con un plan de trabajo mediante el cual estableció proyectar las resoluciones en expedientes con pase al acuerdo hasta el 31/12/17. Indicó que efectuó una vinculación temática entre Civiles en General (civiles propiamente dichos, contenciosos administrativos, ejecutivos, laborales, etc.) y Previsionales. A tal efecto, acompañó dos anexos correspondientes a la Sala A y a la Sala B, respectivamente, donde se consignan los objetivos en tiempo y cantidad de causas a resolver, individualizado por materia, vocalía y cantidad de procesos, como así también las fechas que han sido fijadas para cumplir con la labor; priorizando la antigüedad de las causas, su naturaleza y urgencia del tema objeto de pronunciamiento -fs. 86/88-.

IV) Que en atención a lo expuesto y dadas las características del pedido, y que según consta existen numerosos expedientes cuyo plazo para dictar sentencia se encuentra vencido, se entiende el presente pedido como una suspensión general de plazos para dictar sentencia cuya competencia es atribución de esta Corte y que no ha delegado (conf. res. 1416/02; 2155/05, 3441/09, 1868/11, entre otras).

V) Que teniendo en cuenta lo peticionado y la crítica situación descripta anteriormente resulta atendible hacer lugar a la medida excepcional requerida.

Por ello,

SE RESUELVE:

1) Tener presente el "Plan de Trabajo" dispuesto por la Cámara Federal de Apelaciones de Mendoza, obrante a fs. 86/88.

2) Conceder a la citada cámara una suspensión general de ciento ochenta (180) días del plazo para dictar sentencia en los expedientes que al día de la fecha se encuentren sometidos a su decisión y que tengan llamamiento de autos, con exclusión de las causas de preferente

Resolución n° 2230/18

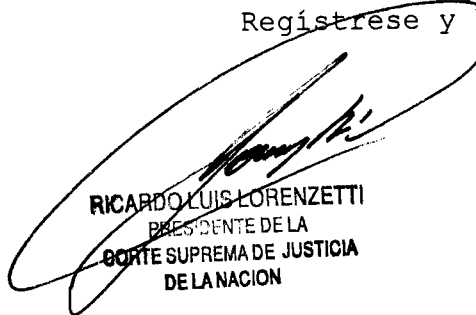
Expte. n° 2111/16.-

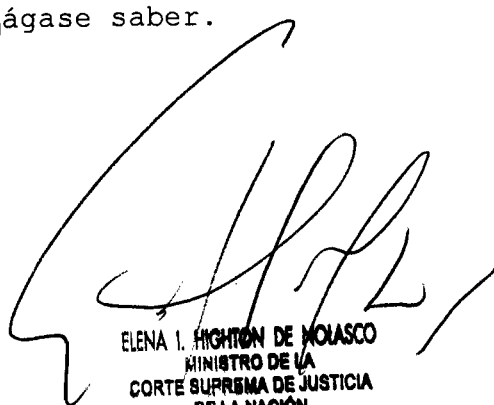


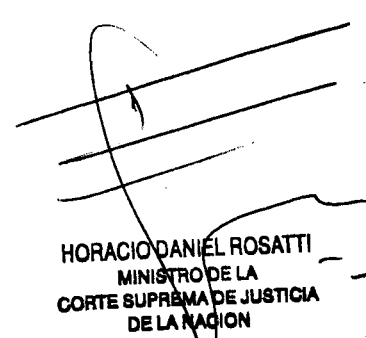
Corte Suprema de Justicia de la Nación

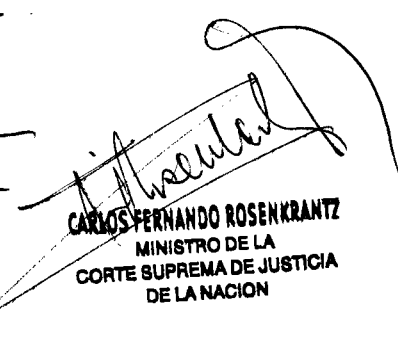
trámite, en lo que corresponda -conf. arg. Art 36 del
R.J.N.- y contados a partir de la fecha de la presente.

Regístrese y hágase saber.


RICARDO LUIS LORENZETTI
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


ELENA I. HIGHTON DE NOLASCO
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


HORACIO DANIEL ROSATTI
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION


JUAN CARLOS MAQUEDA
MINISTRO DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA NACION